



Gerencia Regional de Infraestructura



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 191 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 17 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Memorando N° 818-2015-GRJ/GRI de fecha 05 de Junio del 2015; el Informe Legal N° 465-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Junio del 2015; el Memorando N° 727-2015-GRJ-GRI de fecha 26 de Mayo del 2015; sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 105-2015-GRJ/GRI, de fecha 23 de Abril del 2015, presentado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reporte N° 287-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 105-2015-GRJ/GRI, de fecha 23 de Abril del 2015;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que "Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

Que sobre este artículo el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina comenta que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. (...) Son precisamente estos últimos, los errores a los que se refiere el artículo 201 de la Ley 27444. Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos. Sobre el particular RUBIO ha señalado que se entiende, que la acción autorizada por las normas ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto



G. R. I.	
REG. N°	1086728
EXP. N°	653634



Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae". De acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, mediante Reporte N° 287-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, se advierte que en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, así como el artículo tercero de la parte resolutive, de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 105-2015-GRJ/GRI, de fecha 23 de Abril del 2015, indican que la autoridad administrativa no respetó con los plazos establecidos para remitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "TUMI DE ORO" S.A., toda vez que existió un error involuntario en la contabilización de los plazos, ya que se transcribió de manera errada, las fechas, y se pensó que dicho recurso fue interpuesto con fecha 30 de Diciembre del 2014, y posteriormente remitido a secretaria general el 27 de Enero del 2015, y derivada a esta oficina el mismo día; sin embargo visto el expediente administrativo N° 653634, se evidencia que el día 03 de Marzo del 2015, se interpone el recurso de apelación y remitido al Gobierno Regional Junín el 09 de Marzo del 2015, por lo que no puede configurarse como falta administrativa, ya que actuó en tiempo hábil para la remisión de dicho expediente;

Que, así en los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO; y ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE SOLUTIVA, no tienen coherencia lógica jurídica, ya que no se les puede imputar una falta de carácter administrativa, que no existe. En ese orden de ideas, el procedimiento para enmendar el error indicado en el párrafo precedente, es viable; para dicho efecto debe emitirse una Resolución del mismo rango para la convalidación, en aplicación del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO**, así como del **ARTÍCULO TERCERO** -de la parte resolutive- de la Resolución Gerencial Regional de





Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Infraestructura N° 105-2015-GRJ/GRI, de fecha 23 de Abril del 2015, consecuentemente, **DÉJESE SIN EFECTO** los mismos, por no guardar relación con lo absuelto en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SUBSISTENTES los demás extremos de la resolución antes mencionada; por los fundamentos expuestos en dicha resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HTQ

17 JUN 2015


Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL